



AUTORIZA A COLORADO CHILE SpA PARA
REALIZAR LIBERACIÓN DE ESPECIES QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 14 SEP 2023

R. EX. N° 1826

VISTO: Lo solicitado por COLORADO CHILE SpA, mediante solicitud Cerofilas N° 27335433 de 2023; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorandum Técnico (R. PESQ.) N° 125/2023, de fecha 01 de agosto de 2023, y por la División de Acuicultura en Informe Técnico DAC N° 639, de fecha 28 de agosto de 2023, ambos de esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991; la Ley 19.880; en el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 319 y N° 320, ambos de 2001, y sus modificaciones, y N° 509 de 2007, el Decreto Exento N° 856 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante solicitud Cerofilas N° 27335433, COLORADO CHILE SpA ha solicitado autorización para efectuar una liberación de 7.500 ejemplares juveniles de Congrio colorado *Genypterus chilensis*, en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Los Vilos Sector B, Región de Coquimbo**, de titularidad de la A.G. de Pescadores Artesanales Caleta Las Conchas, provenientes del Centro de Cultivo de Colorado Chile S.A., inscrito en el Registro Nacional de Acuicultura con el código de centro N° 40185.

2.- Que, el artículo 7° del D.S. N° 320 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció el Reglamento Ambiental para la Acuicultura dispone cuales son los requisitos necesarios para poder efectuar una liberación de ejemplares desde centros de cultivos.

3.- Que, mediante Memorandum Técnico (R. PESQ.) N° 125/2023, la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud indicando que el estudio tiene por objetivo continuar con el desarrollo de conocimientos básicos y tecnológicos que permitan ejecutar un plan de repoblamiento con ejemplares juveniles de *G. chilensis* en distintos sitios asociados a la mencionada área de manejo, recurso que se encuentra distribuido naturalmente desde Arica al extremo austral, agregando que la acción propuesta es ambientalmente sustentable y socialmente favorable al promover el cuidado del ecosistema.

4.- Que, a su vez la División de Acuicultura, mediante Informe Técnico DAC N° 639/2023, señala que el petionario debe realizar un plan de seguimiento de la liberación y de sus efectos ambientales, remitir un informe técnico que contenga tanto los resultados como los análisis efectuados, presentar ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de certificado sanitario actualizado de los ejemplares a liberar, y contar con las autorizaciones respectivas para el movimiento de los ejemplares por parte del mencionado organismo fiscalizador.

RESUELVO:

1.- Autorízase a COLORADO CHILE SpA, R.U.T. 76.691.410-1, con domicilio en La Herradura s/n Lote 123, Panul, Coquimbo, para efectuar una liberación de ejemplares de la especie Congrio colorado *Genypterus chilensis*, en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Los Vilos Sector B, Región de Coquimbo**, de titularidad de la A.G. de Pescadores Artesanales Caleta Las Conchas, R.U.T. N° 71.263.500-2, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 217, de fecha 09 de julio de 1997, con domicilio en Avenida Costanera S/N, Caleta Las Conchas, Los Vilos, Región de Coquimbo, y casillas electrónicas asociaciongremial.lasconchas@gmail.com y aglasconchas@gmail.com.

2.- En cumplimiento del objetivo de la presente autorización, la peticionaria podrá liberar, durante el plazo de ocho meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, 7.500 ejemplares juveniles, de la especie Congrio colorado *Genypterus chilensis*, en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Los Vilos Sector B Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° N° 2 del D.S. N° 509 de 1997, modificado por el Decreto Exento N° 856 de 2006, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, según la siguiente programación:

Inicio	Mes 4	Mes 8	Total ejemplares
2.500	2.500	2.500	7.500

3.- Los ejemplares liberados deberán provenir del centro de cultivo experimental autorizado con el folio N° 23448, código de centro 40185, el cual deberá estar debidamente autorizado y/o inscrito en el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

4.- El transporte de los ejemplares desde y hasta el lugar donde se efectuará la liberación de especies, deberá cumplir con los requisitos y exigencias establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, citado en Visto, y en los Programas Sanitarios aprobados conforme a él, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. Asimismo, deberá certificar el estado sanitario de los ejemplares a trasladar.

5.- La fiscalización e inspección de las actividades de liberación corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el cual deberá velar porque los ejemplares liberados no correspondan a organismos genéticamente modificados y estén libres de enfermedades infectocontagiosas y parasitarias.

6.- La solicitante deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos siete días de anticipación, la fecha, hora y lugar específico en que se realizarán las actividades de liberación de ejemplares, acompañando dentro de dicho plazo los certificados zoosanitarios correspondientes. Además, deberá comunicarse previamente de la liberación a la Dirección Zonal de Pesca de las regiones de Atacama y Coquimbo.

7.- En cumplimiento de la presente resolución, el solicitante deberá ejecutar un programa de seguimiento de la liberación y de sus efectos ambientales, el cual deberá contemplar los siguientes aspectos:

- a) Determinar el porcentaje de recaptura de ejemplares en cada muestreo posterior (mediante censos visuales).
- b) Determinar el indicador de captura de individuos marcados para ver su condición (peso, talla).
- c) Realizar un muestreo y análisis de contenido estomacal (sólo en el caso que así sea definido en el proyecto).

8.- El peticionario deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura un informe final que contenga los resultados como los análisis efectuados, dentro del plazo de un año desde la fecha de la presente resolución.

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- La peticionaria designa como personas responsables de la presente pesca de investigación a don Gian Piero Magnolfi Orsini, R.U.T. N° 13.434.129-7 y don Juan Pablo O' Ryan Rojas, R.U.T. N° 10.265.542-7, todas del mismo domicilio.

12.- La infracción a la presente autorización y a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes será sancionada con las penas y conforme al procedimiento contemplado en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan. Asimismo, se otorga sin perjuicio de los derechos que tenga la A.G. de Pescadores Artesanales Caleta Las Conchas, ya individualizada, sobre el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada *Los Vilos Sector B, Región de Coquimbo*, debiendo la ejecutora coordinar las actividades con dicha titular.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación.

Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

17.- Transcribase copia de esta resolución al interesado, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la Región de Coquimbo y a la Dirección Zonal de Pesca de las regiones de Atacama y Coquimbo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE

JRV/CGS/DDR



PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo